



MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

MP-DAI-ADV-02-02-2020
Atraso Actas Concejo Municipal

1. INTRODUCCIÓN

El servicio preventivo de advertencia que brinda la Auditoría Interna al jerarca y titulares subordinados, se ejecuta sobre conductas o decisiones de la Administración Activa que contravengan el ordenamiento jurídico y técnico, así como asuntos de su competencia y, sin que se menoscabe o comprometa su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias, cuando sean de su conocimiento.

Así, con fundamento en los deberes y potestades establecidos en los artículos 22 y 32 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292, esta Dirección se refiere al atraso en la transcripción y registro de las actas del Concejo Municipal.

1.1 GENERALIDADES

El Artículo 12 del Código Municipal define que el Concejo Municipal es un cuerpo deliberativo, integrado por nueve regidores, elegidos popularmente, obligado, entre otras, a la rendición de cuentas por la gestión de los bienes que se le han confiado; como lo indica el artículo 11¹ de la Carta Magna “...*la Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y **rendición de cuentas**, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes...*” (El destacado no es del original)

2 RESULTADOS

1. De la importancia de las actas del Concejo Municipal

Mediante oficio sin número, del 14 de febrero de 2020, recibido en la Auditoría Interna el 17 del mismo mes, la señora Keren Melissa Rodríguez Esquivel, Secretaria de Actas, manifiesta que, a su ingreso como Secretaria de Actas a.i., encontró que se encuentran pendientes de transcribir las actas que van de la 322 a la 327 (inclusive ambas), que cubren los periodos comprendidos entre el 20 de enero y el 10 de febrero de 2020.

Es dable indicar que el Código Municipal, en su Artículo 47 y siguientes establece que “*De cada sesión del Concejo se levantará un acta; en ella se harán constar los acuerdos tomados y, suscintamente, las deliberaciones habidas...*”. // “*Una vez que el Concejo haya aprobado las actas, deberán ser firmadas por el Presidente Municipal y el Secretario, y se colocarán en las respectivas curules, dos horas antes de iniciarse la sesión siguiente*”. // “*Artículo 48. - Las actas del Concejo deberán ser aprobadas en la*

¹ ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.



MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

MP-DAI-ADV-02-02-2020
Atraso Actas Concejo Municipal

sesión ordinaria inmediata posterior; salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria...”

Es claro que el Concejo Municipal debe ser el principal interesado en que las actas de las sesiones que celebre se encuentren al día, que la información que en ellas se consigna sea fidedigna, es decir, que reflejan, realmente, las deliberaciones y los acuerdos que se tomaron. Por tal motivo, como responsable máximo del control interno institucional, según lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292, debe vigilar y garantizarse que tales libros se lleven de conformidad con la normativa técnica y jurídica correspondiente.

De lo expuesto se colige que, el mantener los libros de actas al día, es también una responsabilidad de control interno y, su incumplimiento podría traer, como consecuencia, responsabilidad administrativa a las personas que tienen a cargo estas labores.

Mediante oficio MP-DAI-OF-293-12-19, del 02 de diciembre de 2019, la Auditoría solicitó a la Secretaría Municipal las actas del Concejo Municipal generadas a partir del 01 de octubre de 2019 y, adicionalmente, se requirió que, en adelante, se facilitara copia de todos los acuerdos que emita el Concejo Municipal, a fin de cumplir con la función de fiscalización que corresponde a esta instancia.

Posteriormente, con oficio MP-DAI-OF-031-02-2020, del 14 de febrero de 2020, se indica a la Secretaría Municipal que, en los registros de la Auditoría se tiene que el último tomo abierto corresponde al 248, cuya fecha refiere al 27 de setiembre de 2019 y, la última acta registrada en el tomo 247, corresponde a la sesión 298, celebrada el 23 de setiembre de 2019, por lo que alarma a esta Dirección el hecho de que se esté presentando, nuevamente, un atraso en la impresión de las actas del Concejo Municipal.

Esta situación podría generar que, al tramitar la apertura de un nuevo tomo de actas para el Concejo Municipal, se registren en éste actas con fecha anterior a la que se estampa en el sello de apertura, ocasionando un riesgo, como lo señala la Contraloría General de la República, de que si *“...las actas no se registran a tiempo en libros que cuentan con el control de apertura y la razón de cierre, en la oportunidad que corresponde, se presenta el riesgo de la manipulación indeseable de los contenidos en los folios respectivos y, venir a transcribir actas de períodos anteriores en libros recién autorizados, desvirtúa la oportunidad del control que compete a la Auditoría Interna y, pone en riesgo su contenido”*.

Por tal motivo y, a efectos de tener una correlatividad entre la apertura y el contenido cronológico de las actas correspondientes al período sujeto al control de autorización por parte de la Auditoría, lo conducente es que las actas que se integren a los libros, correspondan exclusivamente a aquellas sesiones celebradas con posterioridad a la fecha de su razón de apertura.

Al Concejo Municipal

- 4.1 Velar porque las actas del órgano colegiado se transcriban y aprueben en el tiempo en que lo estipula la Ley.
- 4.2 Evitar que se presente acumulación de actas pendientes de transcribir.
- 4.3 Velar por el cumplimiento de las medidas de control interno señaladas para tal fin.



MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

MP-DAI-ADV-02-02-2020
Atraso Actas Concejo Municipal

4.4 Informar a esta Auditoría Interna, en un plazo de 10 días hábiles, mediante un cronograma de actividades, la forma en que serán atendidas las presentes recomendaciones.

Atentamente,

AUDITORÍA INTERNA

Licda. Gioconda Oviedo Chavarría

Gioconda Oviedo Chavarría
Auditora Interna



cc. Sr. Randall Chavarría Matarrita, Alcalde Municipal
Sra. Vivian Garbanzo Navarro, Gerente de Área, CGR
Archivo